



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

**NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARIAS & ARIAS
COMUNICACIONES S.A.**

OTORGA: ING. ARIAS JORGE Y OTRO

CUANTÍA: \$.800,00USD

04 DE NOVIEMBRE DEL 2.013

DI. 3..COPIA(S)

A.N.

FACT. 0106735

2013-23-01-01-P013509

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO**



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día cuatro de noviembre del año dos mil trece, ante mí Doctor Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparecen los señores: **ING. ARIAS CÁRDENAS JORGE WASHINGTON, divorciado e ING. ARIAS CHÁVEZ DAVID ALEJANDRO, soltero**, los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer en este momento doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan; y dicen que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OTORGANTES: Concurren a otorgar el presente instrumento los señores: **ING. ARIAS CÁRDENAS JORGE WASHINGTON**, con cédula de identidad No. 170366933-1, estado civil, divorciado, de profesión Ingeniero de Empresas, e **ING. ARIAS CHÁVEZ DAVID ALEJANDRO**, con cédula

de identidad No. 171710413-5, estado civil soltero; de profesión Ingeniero Comercial; ecuatorianos, mayores de edad, y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos; con residencia en Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: Por el presente instrumento los otorgantes declaran que constituyen esta **Sociedad Anónima "ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S. A.**, que se regirá por las Leyes del

Ecuador el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DURACIÓN.ARTÍCULO UNO.- DEL NOMBRE:**

La Compañía llevará el nombre de **"ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.**



A." designación con el cual actuará y manifestará en todos los actos públicos y privados, conforme lo establezcan la Ley de compañías, el Reglamento y éste Estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social: La prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; Generación, producción, posproducción, transmisión y comercialización de auspicios, referente a programas televisivos y radiales sean estos realizados de manera independiente o generados de manera conjunta con otras estaciones; Generación, producción, posproducción, transmisión y comercialización de auspicios, referente a programas pluriculturales, educativos, artísticos, informativos, etcétera; Emisión de material publicitario de audio y audiovisual de manera independiente o conjunta con otros medios de comunicación propios o asociados debidamente autorizados; Adquisición a nivel nacional e internacional de equipos de transmisión, enlaces, microondas, repuestos y accesorios complementarios, relacionados directamente para cumplir con el objeto social de la Compañía; Suscripción de convenios con entidades con y sin fines de lucro para la realización de proyectos de vinculación con la colectividad; Emisión de señales en vivo a través de medios virtuales como páginas web y participación en redes sociales mediante la utilización de internet; Coordinación para la transmisión o retransmisión de programas radiales o televisivos de medios de comunicación de otros países; Producción de espacios radiales y televisivos que promuevan la participación ciudadana; Integración con otros sistemas de promoción, como publicidad rodante, gigantografías, banners, utilización de altavoces, etcétera; y ,En general, realizará contratos o actos que fueren necesarios para alcanzar sus objetivos, siempre y cuando estén autorizados por las leyes ecuatorianas, con el



*D. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



propósito de cumplir cabalmente con el objeto social de la compañía.

ARTÍCULO CUATRO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio legal está en la ciudad de Santo Domingo, permitiendo establecer Agencias y Sucursales a nivel Nacional e Internacional, previa resolución de los Accionistas, conforme a la Ley y éste Reglamento.

ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; plazo que podrá ampliarse, prorrogarse, restringirse, disolverse o liquidarse por resolución unánime de la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

BCAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,

RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es el de MIL SESICIENTOS DÓLARES (USD1.600,00); el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) y el capital pagado es el de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD 270,00); dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD 1.00) cada uno,

acciones nominativas, indivisibles y ordinarias, numeradas del 001 al 800, las mismas que constaran en títulos debidamente firmados por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO SIETE:- AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuviere pagado al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO OCHO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de

Acciones y de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO DIEZ.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DOCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos. Sección Uno.- **DE LA JUNTA GENERAL DE**



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, a fin de conocer las cuentas, el balance y aprobar los informes económicos y administrativos, así como también el reparto de utilidades, presentados por el Gerente General, el Directorio, el Comisario y cualquier otro organismo solicitado por la Junta; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por quien designe la Junta. **ARTÍCULO CATORCE.-**

CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria

mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIECISIETE.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, con las excepciones que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO:** Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la junta. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y



*D. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos o contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere de autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12, de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Autorizar al Gerente General de la Compañía, adquirir, enajenar o gravar los bienes de la compañía sean muebles o inmuebles; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, l) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238, de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Sección Dos.- **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales.- Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del Directorio, durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario del Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazara su subrogante; y a falta del Gerente General se

nombrará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros.- El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

DIRECTORIO: Son Atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación o incremento de reservas legales, facultativas o especiales; Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; Nombrar a los empleados caucionados; Dictar los reglamentos de la compañía; y, Los demás que contemple la Ley y los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, y los votos en blanco y abstenciones se suman a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ACTAS:**

De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. Sección Tres: **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-DEL PRESIDENTE:** El

presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista y permanecerá en el cargo hasta ser reemplazado



*Dr. Marco Polo
Arellano S.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



legalmente. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las

siguientes: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y del Directorio;

Legalizar con su firma, los certificados provisionales y las acciones, así como las

Actas de las Juntas Generales y del Directorio; Vigilar la marcha general de la

compañía y el desempeño de los empleados de la misma e informar de estos

particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del

objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad;

Firmar el nombramiento del Gerente General; Subrogar al Gerente General,

aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva,

con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o

hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito

su nombramiento; y, Las demás que señale la Ley de Compañías, estos

Estatutos y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.

Sección Cuatro: **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionistas, para un periodo de dos años. Pudiendo ser reelegido

indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo

hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General, será el Representante

Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente

General de la Compañía: Representar Legalmente a la Compañía en forma

judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la

Compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la Compañía; Realizar pagos por concepto de gastos

administrativos de la Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,

sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el

que está autorizado; Suscribir el nombramiento del Presidente; Inscribir su

nombramiento con la Razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; Conferir Poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Suscribir y endosar escritos de aduanas y demás documentos relativos a importaciones; Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, en este Estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Asistirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **CAPÍTULO**

SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación anticipada de la compañía se regirá por las



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el reglamento, sobre disolución y liquidación de Compañías, y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo no previsto en este Estatuto se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, Ley Especial de Telecomunicaciones, ley de Radiodifusión y Televisión y demás Leyes vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura de constitución e incorporadas a este Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- AUDITORÍA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- AUDITORÍA**

EXTERNA: En lo que se refiriere a la Auditoría externa, se estará a lo que dispone en la Ley y Reglamentos, de manera especial se observará las disposiciones de la Sección IX de la Ley de Compañías. **CUARTA.-**

DECLARACIONES: Uno.- Los fundadores de la compañía, declaran que lo hacen libre y voluntariamente y que son los accionistas fundadores de la Sociedad Anónima "**ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**", con un capital suscrito de OCHOCIENTOSDÓLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y se ha pagado de la siguiente forma: a) El accionista Ing. Jorge Washington Arias Cárdenas, suscribe cuatrocientas ochenta acciones de un dólar cada una y paga en numerario la suma de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América. b) El accionista Ing. David Alejandro Arias Chávez, suscribe trescientas veinte acciones de un dólar cada una y paga



en numerario la suma de CIENTO OCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de DOSCIENTOS DOCE DÓLARES de los Estados Unidos de América.

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CÉDULA CIUDADANÍA	CANTIDAD ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Arias Cárdenas Jorge Washigton	Ecuatoriana	1703669331	480	480,00	162,00	60
Arias Chávez David Alejandro	Ecuatoriana	1717104135	320	320,00	108,00	40
SUMAN:			800	800,00	270,00	100

El pago en numerario de todos los accionistas consta de las papeletas de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, que se agregan a la escritura. El saldo por pagar de la Compañía del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. **Dos.-** Los accionistas fundadores, por unanimidad autorizan al señor Ing. Jorge Washington Arias Cárdenas, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. **Tres.-** Los accionistas y representantes legales no nos encontramos inmersos en la prohibición establecida en el Art. 312, de la Constitución de la República y Art. 111 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Comunicación; ni de imposibilidades legales para participar en la constitución de compañías cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radio difusión y/o televisión abierta. Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y legalización del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado Enrique Garofalo, con matrícula de abogados número 23-2003-12 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558659
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2013 4:36:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I. ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170366933-1
APELLIDOS Y NOMBRES ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1954-01-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. DE EMPRESAS

V3339V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARIAS DAVID ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARDENAS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO 2012-02-25

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-25



00007333

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0146

1703669331

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

SANTO DOMINGO

BOMBOLI

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171710413-5
APELLIDOS Y NOMBRES ARIAS CHAVEZ DAVID ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1992-02-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL

V3388V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARIAS JORGE WASHINGTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHAVEZ LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO 2012-02-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0148

1717104135

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARIAS CHAVEZ DAVID ALEJANDRO



STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BOMBOLI

PARROQUIA

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Comparecientes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

Dr. Marco Polo Arellano G.

[Handwritten signature]



NOTARIO ING. JORGE WASHINGTON ARIAS CARDENAS
PRIMERO C.C.# 170366933-1
INTERINO

[Handwritten signature]

ING. DAVID ALEJANDRO ARIAS CHAVEZ
C.C.# 171710413-5



[Handwritten signature]
DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de TERCERA, la misma que la firmo y sello.

De todo lo que me fue presentado por el Sr. Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón Santo Domingo a 09 de Mayo de 2013



NOTARÍA PRIMERA
[Handwritten signature]
Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN
V133317242



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005601****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón **SANTO DOMINGO** el **04/Noviembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**;

Que, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4977 de 14/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

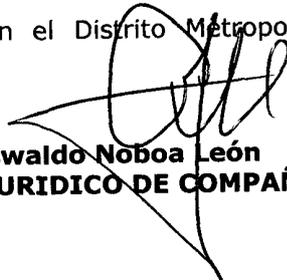
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo seis del Estatuto Social, en la frase que dice: "el capital autorizado de la compañía es el de mil seiscientos dólares (1.600,00) dirá: "el capital autorizado de la compañía es el de mil seiscientos dólares (1.600,00)"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome notá al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

0000013



Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre de 2013.


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7558659
Nro. Trámite 1.2013.2978
RRG/





*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

RAZÓN.- Al margen de la matriz de Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA CIA ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A, de fecha cuatro de Noviembre del dos mil trece tome nota de la resolución número SC.IJ.DJDL.Q.13.005601 de fecha quince de Noviembre del dos mil trece firmada por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías en donde se aprueba la Constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo veintiuno de Noviembre del dos mil trece. De todo lo cual doy fe.



**DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO**

NOTARIA PRIMERA

**DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON**

13353242



TRÁMITE NÚMERO: 6088

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3887
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	171
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703669331	ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1717104135	ARIAS CHAVEZ DAVID ALEJANDRO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

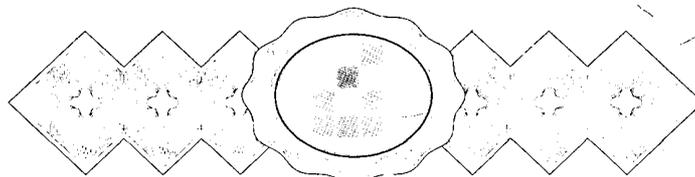
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005601
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBÒA LEON
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, 2 DÍA(S) DE MES DE NOVIEMBRE DE 2013



JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

037392

Quito, 19 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO